



## Poder Judicial

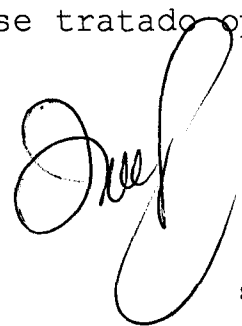
SANTA FE, 27 de Noviembre de 2006.

Habiendo confirmado la Excma. Sala I de la Cámara de Apelaciones de Santa Fe, la resolución de fecha 13 de Octubre del corriente, corresponde tratar la reposición y aclaratoria interpuesta por el Sr. Actor Civil al decreto de fecha 03/10/06.-

Al punto 1) solicitud de llamar a prestar declaración a los distintos funcionarios públicos de la gestión inmediata anterior a la contemporánea al estrago; se dispuso a lo peticionado NO HA LUGAR; el fundamento de ello luce en la resolución aludida indicando "...atento a que el Sr. Actor Civil hace aportación de prueba que estaría relacionada a establecer responsabilidad por el hecho de funcionarios de gobiernos anteriores a aquel en que se produjo la catástrofe hídrica, debo hacer mención nuevamente de la cita realizada en la resolución del 19/04/2006 a fs. 1894 de autos al comenzar el punto 2. "Para Roxin la provocación de una situación de peligro fundamenta el deber de evitar un resultado típico originado en aquella situación que es lo que se conoce como posición de garante. Roxin reconoce dos grandes grupos: la asunción de una función de protección y el deber de vigilancia de fuentes de peligro. Este segundo caso se fundamenta en la idea de que la creación de peligros trae en sí la obligación de prevenir sus consecuencias dañosas, siendo la imputación objetiva del comportamiento precedente causante del peligro su

condición decisiva, pues sólo aquel a quien se puede imputar conforme a parámetros jurídicos el peligro creado tiene la responsabilidad de ellos, y, llegado el caso, debe prevenir la transformación de la puesta en peligro en una lesión diferente o en otras más grave...". Por otra parte Corcoy Bidasolo habla del principio de controlabilidad o dominabilidad que se entiende como posibilidad para el sujeto de evitar que el resultado se produzca. A quien no está en situación de impedir un resultado no le es atribuible este resultado en concepto de autor. Roxin por su parte dice que sólo se puede atribuir al sujeto aquellos riesgos que puede controlar y que advierte como suyo (CORCOY BIDASOLO, Mirentxu. El Delito Imprudente - Criterios de imputación del resultado. PPU. Barcelona, 1989, pág. 365/366). Lo expuesto teniendo en cuenta la prueba reunida en autos y conforme lo manifestado en la resolución del 19/04/2006 respecto a la forma de producción del evento, es lo que se expresara en el punto 1- del decreto del 03/10/2006 acerca de que los funcionarios no tuvieron la posibilidad de interferir la causalidad evitándolo; por lo que la prueba reunida hasta ese momento luce suficiente, porque la delimitación del riesgo ya fue establecida";

Al punto 2) llamado a prestar declaración indagatoria a Carlos Alberto Reutemann deberá estarse a lo resuelto oportunamente en fecha 19/04/2006; en cuanto a la reposición, habiéndose tratado oportunamente en la



SANDRA VALENTI  
SECRETARIA





## Poder Judicial

2081

resolución de recusación en la que se expresa: "En la resolución referenciada se establece, en base a la documental obrante en autos, cuales eran los factores que crearon el riesgo relevante penalmente, entre ellos el principal lo configura la falta de terminación de la obra de defensa de la Circunvalación Oeste, siendo además otros factores la falta de un sistema de alerta hidrológico que pudiera haber informado acerca de la existencia del avance de una gran cantidad de agua con suficiente antelación como para poder adoptar las medidas de contingencia que la crisis exigía; el ancho del puente carretero ubicado sobre la autopista Santa Fe-Rosario de 150 mts. que reducía la capacidad de conducción natural del río generando un fuerte estrechamiento al normal escurrimiento del agua y la falta de un plan de contingencia para la evacuación masiva de la población. Estos hechos se consideraron probados, por lo que las referencias a prueba a aportar en relación a ello se consideró suficiente. El Sr. Actor civil expresa en su escrito que en el apartado II del escrito del 03/07/2006 establecía los fundamentos a porqué entendía que el Sr. Carlos Reutemann debía ser llamado a prestar declaración indagatoria haciendo cita de la Constitución Provincial, la ley 11730, ley 8094, dec. 4401/78, 104/96, 515/97, 729/01, 998/2001, 2852/01, 3438/02, 139/03, 513/03, 962/03, 963/03, 973/03, 982/03 y 3695/03. De todos ellos en la resolución se hace mención expresa a la



Constitución, ambas leyes y a los decretos 973/03, 963/03, 4401, 139/03, 513/03, 2852/01 y 998/01; es decir la mayoría de los mencionados son tratados, al igual que las actas del Comité de Emergencia Hídrica que obran reservadas en Secretaría, por lo cual no puedo menos que en este punto remitirme a la resolución del 19/04/2006, ya que estimo que no es prueba nueva la aportada, sino que es una diferente postura la que posee el Sr. Actor civil, pero que la remisión a la resolución no implica un anticipo de opinión, sino que ya fue valorado.”;

Al Punto 3) Llamado a prestar declaración indagatoria del Ministro de Gobierno al momento de la época en que se produjo la inundación: Oportunamente al dictado de la resolución del 19/04/2006 la conducción a partir del 02/05/2006 se evaluó expresando: “...esto se plasmó a partir del 02/05/2003 mediante decreto 0973 que creó el Comité de Emergencia encabezado por el Ministro de Gobierno; en este caso vemos que las previsiones que manda la ley 8094 fueron cumplimentadas. A tal fin el informe de la CEPAL destaca “para facilitar el retorno gradual de los damnificados a sus viviendas, el gobierno en un esfuerzo conjunto de los niveles municipal, provincial y nacional, está dando diversos apoyos que han consistido en elementos de limpieza, asistencia, alimentaria y ropa, colchones y frazadas, entre otros. Se trata de raciones caliente (dos por día: almuerzo y cena) para los centros de evacuados (que se sirven a un número

  
SANCTORI VALENTI  
SECRETARIA





## Poder Judicial

2072

mayor de los que pernoctan en ellos para atender a auto-evacuados y población que habiendo regresado a su casa no tienen posibilidad de cocinar), junto con alimentos secos y frescos para desayuno y merienda....La segunda modalidad consiste en alimentos secos y frescos para los evacuados que tienen la posibilidad de elaborar sus comidas" (Informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL respecto a la evaluación del impacto de las inundaciones y del desborde del Río Salado en la Provincia de Santa Fe - República Argentina, 2003, pag. 14)."

En relación al pedido de aclaratoria solicitado; se hace saber al Sr. Actor Civil que luego de la presentación del escrito de fecha 03/07/2006 no se recepcionó ninguna de las pruebas peticionadas. Asimismo se hace saber que el Anteproyecto avazado de la Avda. Circunvalación oeste acceso Norte realizado por INCOCIV S.R.L. para la D.P.V. de la Pcia. de Santa Fe en el año 2001, se autorizó su solicitud entregándose a los entonces actores civiles oficio para su diligenciamiento, devolviéndose dos de ellos y el tercero remitido a la Fac. Ingeniería y Ciencias Hídricas, hasta el momento no se ha contestado; los Ing. Testoni y Jonas prestaron declaración testimonial en autos y el primero aportó documental.-

Tengase presente la cuestión constitucional



Poder

planteada. Notifíquese

*[Handwritten signature]*

SANDRA M. VALENTI  
SECRETARIA



*[Handwritten signature]*

JORGE R. FERRARI  
Jefe del Poder Judicial  
de NOMINACION

En 28-11-06 le he' dicho a los actores civiles  
Demerzi y Castro. Costo

*[Handwritten signature]*

SANDRA M. VALENTI  
SECRETARIA